

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 78
29 de Junio de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO ACUERDO N° 1185-G/2020.-

EXPTE. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2020.-

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020 y prórrogas; Leyes Provinciales N° 6157, N° 6163, N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020, N° 762-G-2.020, N° 792-G-2.020, N° 804-G-2.020, N° 961-G-2.020, N° 1145-G-2.020, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, subsiste un periodo crítico en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la detección de casos, aún aislados, pero cada vez más numerosos, con la sospecha de circulación local, que justifican continuar accionando en forma efectiva e inmediata, de modo que, con la evaluación integral y consolidada, medidas temporarias puedan limitarse.

En el contexto, se sostiene el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, vigente, concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, aún como medida excepcional, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1145-G-2.020, hasta el día domingo 28 de junio de 2.020 inclusive, en todos sus términos y alcances.-

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1187-ISPTvV/2020.-

EXPTE. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DE JUN. 2020.-

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.541; Decretos Nacionales N° 260/20, N° 297/20, N° 311/20, N° 543/20

Decretos Provinciales N° 501-ISPTyV-2.020 y N° 746-ISPTyV-2.020; Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, concordante con la "Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica" consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2.020, constituyen medidas

excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, por Decreto N° 501-ISPTyV-2.020, se dispuso, desde el día 1° de enero de 2.020, con carácter transitorio, por ciento ochenta (180) días, mantener las tarifas vigentes para usuarios del servicio de energía eléctrica, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Artículo 5° de la Ley Nacional N° 27.541;

Que, por el Decreto N° 746-ISPTyV-2020 la Provincia de Jujuy adhirió al Decreto Nacional N° 311/20, que dispuso que las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital, no pueden disponer la suspensión o corte de servicios a usuarios en caso de mora o falta de pago de hasta tres (3) facturas consecutivas o alternas, cuyos vencimientos hubieran operado a partir del 1° de marzo de 2020,

Que, mediante Decreto N° 543/20, se prorrogó el término establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541 por plazo adicional de ciento ochenta (180) días corridos, y amplió la prohibición de suspensión de servicios en caso de mora, hasta seis (6) facturas consecutivas o alternas, con vencimiento desde el 1° de marzo de 2.020.

Que, el régimen de excepción, enmarca en el plan nacional integral, que, para minimizar la diseminación de virus, morbilidad y mortalidad, impone el aislamiento domiciliario de personas, salvo excepciones mínimas, de modo de proveer a la salud, seguridad y tranquilidad de la población, en una situación mundial de emergencia y complejidad.-

Por lo expuesto, en ejercicio de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a la Provincia de Jujuy al artículo 2° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 543/2.020.-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase el plazo establecido por el Artículo 2° del Decreto 501-ISPTyV- 2.020, desde su vencimiento, por plazo adicional de ciento ochenta días (180) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a los Ministerios de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Desarrollo Económico y Producción, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, en lo pertinente, para efectivo cumplimiento del presente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas para realizar la creación, modificación y transferencia de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento.-

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a la Superintendencia de Servicios Públicos para efectivo conocimiento, sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Desarrollo Humano, Trabajo y Empleo, Salud, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1188-G/2020.-

EXPTE. N° .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2020.-

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 6157, N° 6159, N° 6164, los Decretos Acuerdo N° 696-S-2020, N° 741-G-2020, N° 760-G-2020, N° 1.145-G-2.020; y,



CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Acuerdo N° 1145-G-2020, se dispuso cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” en el territorio provincial, con Fase Uno (1) de rigor y controles.

Que, constituyen medidas excepcionales, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación del virus SARS-COVID-19 (coronavirus).

Que, detectados casos en las localidades de Perico, Caimancito y Abra Pampa, aún aislados, pero cada vez más numerosos, alarman de horas críticas en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, resultando prioritario, avanzar en normas preventivas, oportunas e integradas, por el peligro cierto de contagios masivos.

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Prohíbese el desplazamiento de ciudadanos desde los Municipios de Abra Pampa, Caimancito y Perico, al resto del territorio provincial, salvo, estrictamente, por cuestiones de seguridad y salud, y/o supuestos de excepción expresamente autorizados por el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

ARTICULO 2°.- Regirá el Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Comité Operativo de Emergencia (COE) para flexibilizar la medida dispuesta en el presente ordenamiento.-

ARTICULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 1190-G/2020.-**EXPT.E. N°.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUN. 2020.-****VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, 520/2020, 576/2020 y prórrogas; Leyes Provinciales N° 6157, N° 6163, N° 6169; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S-2.020, N° 750-G-2.020, N° 762-G-2.020, N° 792-G-2.020, N° 804-G-2.020, N° 961-G-2.020, N° 1145-G-2.020, 1185-G-20, normas concordantes y complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, subsiste un periodo crítico en la protección sanitaria y seguridad de los ciudadanos, por la detección de numerosos casos, que, advirtiendo la circulación comunitaria local de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), justifican continuar accionando en forma efectiva, inmediata y rigurosa, aun cuando medidas temporarias puedan limitarse.

En el contexto, debe regir en la Provincia de Jujuy, el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, como medida excepcional, de emergencia, por la compleja situación epidemiológica nacional e internacional, frente al imperativo de contrarrestar la propagación local de virus SARS-COVID-19 (coronavirus), en sintonía con la

declaración de Pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con fecha 11 de marzo de 2.020, y la “Declaración de Emergencia Sanitaria y Epidemiológica” consagrada a partir del Decreto Acuerdo Provincial 696-S-20, ratificado por Ley N° 6157.

Que, existe la decisión inflexible de evitar riesgos al Sistema Público Provincial de Salud.

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS****D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Ampliase la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1185-G-2.020, hasta el día domingo 5 de julio de 2.020 inclusive, en todos sus términos y alcances.-

ARTÍCULO 2°.- Adhiérese la Provincia de Jujuy al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 576/2.020, informando al Poder Ejecutivo Nacional para aplicación inmediata de los Artículos 11 y concordantes del citado Decreto Nacional.-

ARTÍCULO 3°.- Regirán únicamente las excepciones consagradas como actividades y servicios esenciales por el Artículo 13° del Decreto Nacional 576/2.020, con las flexibilizaciones que disponga el Comité Operativo de Emergencia (COE).-

ARTÍCULO 4°.- Dese a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION GENERAL N° 1569-DPR/2020.-**San Salvador de Jujuy, 29 de Junio de 2020.-****VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley 5791/13 y modificatorias, las Resoluciones Generales N° 1550/2019, N° 1568/2020, los Decretos Acuerdo N° 696-S-2020, N° 1140-G-2020, N° 1145-G-2020 y el Informe n° 110° del C.O.E. Jujuy, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 1550/2019 se establece el Calendario Impositivo que regirá para el ejercicio fiscal 2020, estipulando los plazos, formas y condiciones en que los contribuyentes deben ingresar los tributos administrados por esta Dirección.

Que, en virtud del Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 se declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID-19 (corona virus) en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.

Que, a través del Decreto Acuerdo N° 1140 el Poder Ejecutivo dispuso la cuarentena obligatoria en los Municipios de San Salvador de Jujuy, Yala, Palpalá y Perico, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 17 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, rigiendo en forma estricta el “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”.

Que, por Decreto Acuerdo N° 1145-G-2020 el Poder Ejecutivo dispuso cuarentena obligatoria en la Provincia de Jujuy, a partir de horas cero (hs. 00:00) del día 20 de junio de 2020, por el término de siete (7) días corridos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Acuerdo Provincial N° 696-S-2020, retornándose en todo el territorio provincial a la Fase UNO (1).

Que, en aplicación de tales medidas se suspendió la atención al público por el mencionado término, en la Administración Pública.





Que, mediante Resolución General N° 1568/2020 se dispuso la consideración en término para la presentación y pago de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de contribuyentes locales; la suspensión de los plazos que estuvieren corriendo para el Impuesto de Sellos; para el cumplimiento de requerimientos, y presentación de descargos y vistas por parte de los contribuyentes, hasta el día 26 de Junio de 2020 y la reprogramación de audiencias que se hubieran fijado para ese lapso de tiempo.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Provincial en base al Informe N° 110 del Comité Operativo de Emergencias, del 28 de Junio, se dispuso ampliar la cuarentena Fase 1 por el término de siete días en toda la Provincia.

Que, el Código Fiscal Ley 5791/13, establece los plazos dentro de los cuales se debe reponer el Impuesto de Sellos en los instrumentos que están sujetos al mismo, y faculta a la Dirección para efectuar requerimientos y fijar los plazos para el cumplimiento de los mismos. Que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes y/o responsables, resulta indispensable emitir un acto administrativo que contemple la situación actual y que les permita cumplir con sus obligaciones en tiempo y forma, ya sea para abonar el Impuesto de Sellos correspondiente, cumplir con los requerimientos efectuados, asistir a audiencias notificadas debidamente, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados.

Que, debido a la suspensión de atención al público y la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio en la Provincia, resulta prudente considerar en forma provisoria como exentas a aquellas Instituciones, cuyas solicitudes por primera vez o de renovación hubieren sido presentadas con anterioridad a la fecha de la emisión de la presente resolución y se encontraren sin la emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, por ello y en uso de las facultades previstas por el Artículo 9° y 10° del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y sus modificatorias;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Considerar en término la presentación y el pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al 5° anticipo del periodo fiscal 2020, realizadas por los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general, siempre que se efectúen hasta el día 06 de Julio de 2020.-

ARTICULO 2°.- Suspender los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 26 de Junio de 2020 y hasta el 06 de Julio inclusive.

ARTICULO 3°.- Suspender el curso de los intereses resarcitorios y de las multas dispuestas por el artículo 55° del Código Fiscal, de aquellos instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 17 de Junio de 2020, desde esa fecha y hasta el día 06 de Julio inclusive.-

ARTICULO 4°.- Lo dispuesto en los artículos 2° y 3° sólo resulta aplicable para la liquidación y pago del Impuesto de Sellos que deba realizarse en forma presencial en las oficinas de la Dirección Provincial de Rentas. Quedan excluidos los agentes de retención, percepción y recaudación de sellos como así también todo tipo de liquidación y pago del referido impuesto que pueda realizarse a través del sitio web de esta Dirección.-

ARTICULO 5°.- Suspender los plazos que estuvieren corriendo para cumplir con los requerimientos efectuados, presentar descargos y/o contestar vistas en los procesos de determinación de oficio iniciados, cuyo vencimiento operase a partir del 26 de Junio de 2020 y hasta el 06 de julio inclusive.-

ARTICULO 6°.- Reprogramar las fechas de audiencias fijadas para los días comprendidos entre el 26 de Junio de 2020 y el 06 de Julio de 2020, las cuales serán fijadas y notificadas oportunamente a cada contribuyente.

ARTÍCULO 7°.- Considerar exentas en forma provisoria y hasta el 31 de Agosto de 2020 o hasta que se emitiera el acto administrativo correspondiente, lo que fuere anterior, a aquellas Instituciones que hubieran solicitado por primera vez la exención o la renovación de la que ya gozaran, y estuviere pendiente la emisión del acto administrativo a la fecha de la publicación de la presente. Dicha disposición queda sujeta a los controles que esta Dirección deba efectuar para resolver si es procedente o no el pedido. En caso de ser rechazada la solicitud de exención, el contribuyente deberá abonar el o los impuestos correspondientes.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez
Director Provincial de Rentas

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE YALA DECRETO N° 181-I.M.Y./2020.-

YALA, Jujuy 23 Junio 2020.-

VISTO:

El DNU 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo N° 696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

Que, en la situación actual, resulta necesario prologar el aislamiento social y físico, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declarar la prórroga del Decreto N° 180/20 IMY, hasta el 5 de Julio inclusive del 2020, plazo que podrá ser prorrogado conforme la situación sanitaria-

ARTICULO 2°.- Los comercios exceptuados de la prohibición del aislamiento social obligatorio (venta de alimentos, veterinaria, etc.) tendrán el horario comercial de 8 am hasta 21 horas, mientras dure la emergencia sanitaria.-

ARTICULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese por las redes sociales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE S.E.-

TIPO DE CONTRATACION: LICITACION PUBLICA N° 04/2020.-

EXPT E N° 622-074/2020.-

OBJETO: "ADQUISICION DE PRODUCTOS QUIMICOS: SULFATO DE ALUMINIO SÓLIDO PARA DISTINTAS PLANTAS POTABILIZADORAS -2ª SEMESTRE 2020"

FECHA Y HORA DE APERTURA: 08/07/2020 -HS 09:00.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 +IVA.-

LUGAR DE APERTURA DE PLIEGOS: Oficina Central Agua Potable de Jujuy – Alvear 941 – San Salvador de Jujuy.-

CONSULTA DE PLIEGOS: www.aguapotable.jujuy.gob.ar link Licitaciones, o en oficinas de calle Alvear N° 941 Box Atención al Público, o al mail compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar -

COMPRA Y RETIRO DE PLIEGOS: Atención al Cliente en oficinas de calle Alvear N° 941.-

19/22/24/26/29 JUN. LIQ. N° 29908.-

